

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el 16 de febrero de 2023, el apoderado judicial del rematante BENIGNO CELIS ALDANA, solicita el reintegro del pago del impuesto predial y de servicios públicos. Se advierte que a la fecha no existe constancia de que el secuestre haya entregado el inmueble al rematante. Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con lo establecido en el numeral séptimo del artículo 455 del Código General del Proceso, el juez deberá reservar del producto del remate, una suma de dinero necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado, suma que podrá ser reclamada por el rematante, si lo hace a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la entrega del bien.

En el presente asunto, no existe constancia de que a la fecha ya haya sido entregado el inmueble al rematante.

Dicho esto, se advierte que mediante escrito presentado el día 16 de febrero de 2023 por el apoderado judicial del señor BENIGNO CELIS ALDANA en su calidad de rematante, acreditó que el pago de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Impuesto predial	\$1.404.000,00
Servicio de agua	\$298.720,00
Servicio de luz	\$220.252,00
Servicio de gas	\$30.000,00
TOTAL	\$1.952.972,00

Dentro de los pagos cuyo reintegro se solicita, encontramos el del impuesto predial correspondiente al año 2023. Frente al punto y como quiera que no existe constancia de que el inmueble haya sido entregado al rematante, se ordenará la devolución de las sumas correspondientes al pago del impuesto predial, de forma proporcional, esto es, lo correspondiente a lo corrido del año 2023, únicamente.

Valga precisar que, toda vez que se desconoce la fecha en que se entregará el inmueble al rematante, queda pendiente el reconocimiento de lo pagado por concepto de impuesto predial de acá en adelante y hasta la fecha de entrega del inmueble, siempre y cuando se acredite el pago del mismo dentro del término establecido en el numeral 7 del artículo 455 del Código General de Proceso.

Es por ello que se ordenará la devolución al rematante BENIGNO CELIS ALDANA de la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$782.972,00), suma que será descontada del producto del remate, para lo cual se discrimina dicho pago de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Impuesto predial	\$234.000,00
Servicio de agua	\$298.720,00
Servicio de luz	\$220.252,00
Servicio de gas	\$30.000,00
TOTAL	\$782.972,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72ff63ac9e9da62edc8e2e22561a630c4b69a608574c8ae287b699a9458aa4a2

Documento generado en 22/02/2023 02:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>